



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2018-00597-00.

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO "COOPSERCAL", contra LUCIA ISABEL QUIROZ CHURIO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar mediante el proveído de fecha 3 de febrero de 2020. Ahora bien, en vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO "COOPSERCAL", contra LUCIA ISABEL QUIROZ CHURIO para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOSM.L. (\$28.457.000.00), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en el pagare #0078 de fecha 30 de marzo de 2018 obrante a folio 5 del cuaderno principal.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior liquidados desde el día 30 de marzo de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 01 de diciembre de 2018 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora JAHELIS YELENA FREILE ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d41faf9cd424069454c17528c4433724f229959240793bc2827c3ab2c2aff  
3c5**

Documento generado en 27/08/2020 11:36:40 a.m.